



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604)2327399

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

13 de septiembre de 2022

Proceso:	EJECUTIVO CONEXO 2014-01535
Demandante:	ROSALBA MONSALVE ACEVEDO y otros
Demandada:	INVERSIONES CH2 S.A.S. Y COLPENSIONES
Radicado:	05001310500220220040300
Asunto:	MANDAMIENTO DE PAGO

ANTECEDENTES

Los señores ROSALBA MONSALVE ACEVEDO, CARLOS ANDRÉS RESTREPO MONSALVE, MARIBEL DEL SOCORRO RESTREPO MONSALVE, ANA MARÍA RESTREPO MOMSALVE y PAOLA ANDREA RESTREPO MONSALVE, en calidad de esposa y herederos del causante LIBARDO DE JESÚS RESTREPO VÉLEZ (q,e,p,d), a través de apoderado judicial, solicitaron que se librara mandamiento de pago contra la sociedad CH2 GERENCIA Y CONSTRUCCION hoy INVERSIONES CH2 S.A.S., por los siguientes conceptos: (anexo 10 E.D.)

INVERSIONES CH 2 SAS.

1° Por la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL VEINTISIETE PESOS (\$4.611.027), por los siguientes conceptos: PRESTACIONES SOCIALES \$574.127 y por INDEMNIZACIÓN DEL ART.99 DE LA LEY 50 DE 190 \$4,036.900. Valores que deberán ser indexados al momento del pago.

2° Pagar a COLPENSIONES el cálculo actuarial por los períodos laborados por el señor LIBARDO DE JESÚS RESTREPO VÉLEZ y no cotizados del 20 de diciembre de 2013 al 3 de mayo de 2014, con base en un salario mensual de \$1.533.000 para cada período, previa liquidación que realice COLPENSIONES, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

3° Costas en ambas instancias en favor de los demandantes.

Por los intereses moratorios a la tasa más alta sobre la suma de los valores adeudados desde la fecha que se hizo exigible la obligación y hasta la fecha que se verifique el pago en su totalidad.

OBLIGACIÓN DE HACER -COLPENSIONES

Realizar la liquidación del cálculo actuarial por los períodos laborados por el señor LIBARDO DE JESÚS RESTREPO VÉLEZ y no cotizados del 20 de diciembre

de 2013 al 3 de mayo de 2014, con base en un salario mensual de a \$1.533.000 para cada período, y le notifique a la demandada para que proceda con su pago.

Se condene al pago a las demandadas al pago de la indexación de la condena

Costas y agencias en derecho del proceso ejecutivo.

Como fundamento de tales peticiones, se afincó en la sentencia emitida por la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín. (fls.71-97 anexo 1-10 E.D.)

CONSIDERACIONES

Este despacho es competente para conocer del presente asunto, en virtud de lo dispuesto en el art. 2-5 del CPTSS y 306 del CGP.

En el presente caso, la sentencia que se invoca como título de recaudo ejecutivo, está en firme y, de la misma, se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Por consiguiente, presta *mérito ejecutivo*, al tenor de los arts. 100 del C. de P. Trabajo y 422 del C.G. del P. por lo que se LIBRARÁ MANDAMIENTO DE PAGO y DE HACER, en los términos de los arts. 431 y 433 del CGP.

Verificación de requisitos del CPT y SS:

Obligación	Título - Prueba
Decisión Judicial o arbitral.	Sentencia 2ª Instancia, junio 1º/2021 (fls.71-97 anexo 1-10 E.D.) Liquidación costas, junio 3/2022, ejecutoriada junio 8/2022 (anexo 9 E.D.)

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO por la OBLIGACIÓN DE DAR a favor de los señores ROSALBA MONSALVE ACEVEDO (c.c.32.330.522), CARLOS ANDRÉS RESTREPO MONSALVE (c.c.98.667.976), MARIBEL DEL SOCORRO RESTREPO MONSALVE (c.c.43.745.500), ANA MARÍA RESTREPO MONSALVE (c.c.1.037.570.894) y PAOLA ANDREA RESTREPO MONSALVE(c.c.43.752.751), en calidad de esposa y herederos del causante LIBARDO DE JESÚS RESTREPO VÉLEZ (q,e,p,d), quien se identificaba con c.c. **70.547.114**, en contra de la sociedad INVERSIONES CH2 S.A.S. (NIT:900501396-6) Y COLPENSIONES, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	VALORES
SALDO DE PRESTACIONES SOCIALES Y VACACIONES	\$574.127
INDEMNIZACIÓN ART. 99 LEY 100/93	\$4.036.900
TOTAL	\$4.611.027

Valores que deberán ser indexados al momento del pago.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la sociedad INVERSIONES CH2 S.A.S. y pagar a COLPENSIONES el cálculo actuarial por los períodos laborados por el señor **LIBARDO DE JESÚS RESTREPO VÉLEZ, c.c. 70.547.114** y no cotizados del 20 de diciembre de 2013 al 3 de mayo de 2014, con base en un salario mensual de **\$1.533.000** para cada período, previa liquidación que realice COLPENSIONES, con los respectivos intereses moratorios a que haya lugar.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de COLPENSIONES POR LA OBLIGACIÓN DE HACER para que realice la liquidación del cálculo actuarial por los períodos laborados por el señor LIBARDO DE JESÚS RESTREPO VÉLEZ y no cotizados del 20 de diciembre de 2013 al 3 de mayo de 2014, con base en un salario mensual de a \$1.533.000 para cada período, y se la notifique a la sociedad INVERSIONES CH2 S.A.S.

CUARTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la sociedad INVERSIONES CH2 S.A.S. y a favor de la parte demandante por la suma de UN MILLON OCHOMIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$1.008.526), por concepto de costas y agencias en derecho del proceso ordinario laboral.

QUINTO: Las costas procesales, se resolverán en la oportunidad procesal.

SEXTO: NOTIFICAR esta Providencia a la sociedad ejecutada al correo electrónico para notificaciones judiciales, y adviértase que dispone del término de cinco (5) días para el pago de la obligación y diez (10) días para proponer medios de defensa que a bien tenga.

Notifíquese y Cúmplase



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ**

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b163ae21a3222dc7393f5081425bec97a09da5304d487902edfab9cf34df5ffc**

Documento generado en 13/09/2022 02:26:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>